

ISSN 3008-9271



VERBA

Publicación de la Facultad de Derecho
de la Universidad Nacional
de Lomas de Zamora

Año 3 - N.º5
Julio 2023

VOCES
OPINIONES
COMENTARIOS

5



Universidad Nacional de Lomas de Zamora
Facultad de Derecho



VERBA

Verba es una publicación electrónica de distribución gratuita de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora que brinda un espacio a las distintas voces, opiniones y comentarios. Las opiniones expresadas en cada artículo son de exclusiva responsabilidad de su autor/a.

Facultad de Derecho

Universidad Nacional de Lomas de Zamora

Rector: Diego Molea

Decana: María Fernanda Vazquez

Diagramación y compilación: Secretaría de Investigación

ISSN 3008-9271

Facultad de Derecho

Universidad Nacional de Lomas de Zamora

Camino de Cintura y Juan XXIII, Lomas de Zamora (CP 1832)
provincia de Buenos Aires, Argentina.

ÍNDICE

OPINIÓN

04

**Caso Lucio Dupuy: ¿se podría haber evitado?
Comentarios sobre las circunstancias y
procedimientos del caso**

Por Alicia Taliercio

07

**¿De qué trabajan los recientes graduados y
graduadas de Abogacía?**

Por David Alegre

VOCES

10

**La evolución de la moneda digital y los nuevos
desafíos**

Por Eduardo N. Farinati

16

**¿Qué es la facilitación de las inversiones
extranjeras?**

Por Luis Fernando Castillo Argañarás

COMENTARIOS

20

**Derechos garantizados: nueva guía de
implementación para partos respetados para
personas privadas de su libertad**

*Por Julieta Jimenez, Federico Navascues y Paola
Reinoso*

25

**¿Cuáles son las principales causas que pueden
llevar a abandonar una carrera universitaria?**

Por Agustina Cossari Russo

NOVEDADES EDITORIALES

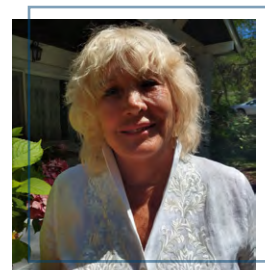
30

**Comentario sobre el libro *Contra el
punitivismo: una crítica a las recetas de la
mano dura* de Claudia Cesaroni**

Por Federico Navascues

Caso Lucio Dupuy: ¿se podría haber evitado?

Comentarios sobre las circunstancias y procedimientos del caso



Alicia Taliercio

Abogada. Directora del Instituto de Familia de la Facultad de Derecho de Lomas de Zamora.

Nota del equipo editorial: este artículo fue enviado por la autora previo a la sanción de la Ley 27709 conocida como “Ley Lucio”.

 5 min

La crueldad y la malicia contra un pequeño e indefenso niño ha conmocionado recientemente a la sociedad. El caso Lucio Dupuy mostró un desenlace horrendo e inesperado. La madre y su novia, actoras activas del hecho, fueron condenadas y se encuentran presas con un veredicto de culpabilidad agravada.

Ahora bien, ¿es suficiente pedir justicia por Lucio y que la ley sea cumplida? Quizás se podría agregar una pregunta que serviría para orientar la acción preventiva en casos similares a futuro: ¿se podría haber evitado? Esto nos invita a pensar un cambio de paradigma y una justicia más humana basada en la solidaridad.

Entorno y circunstancias de Lucio

¿Qué rol tenía el padre del niño? Siempre tuvo la responsabilidad parental con todas las obligaciones que esta trae aparejadas. Si tenía contacto con el niño, nos preguntamos si no se daba cuenta de la situación física, psicológica y emocional de su hijo, y si actuó en consecuencia. Si lo hizo, desconocemos qué resultados obtuvo de la justicia; pues esa es la otra cara de la misma moneda: hacer las denuncias pertinentes, pero que las mismas sean escuchadas y que se actúe adecuada y preventivamente. Sabemos del cansancio emocional de las personas que denuncian sin eco positivo, el desgaste

que esto produce y muchas veces el dejar hacer por falta de respuesta. Un llamado de atención a los que deben tomar denuncias, sean policías o efectivos de seguridad en el Poder Ejecutivo, o bien fiscales, jueces, equipos técnicos, defensores y magistrados en el Poder Judicial. Si, en cambio, el padre no veía al niño, también se debe analizar el porqué de esa omisión (no correspondiente a sus responsabilidades como tal). Nos volvemos a preguntar: ¿cómo actuó la justicia en relación a esto?

Por otro lado, cabe preguntarse por los demás parientes (abuelos, tíos, etc.) ya que también pesa sobre ellos la responsabilidad de denunciar situaciones de abuso contra el niño. Sabemos que los agresores —en general— aíslan a su víctima para que los demás no tomen contacto y conozcan sus necesidades. Impiden el acercamiento de los seres queridos o referentes para la víctima ocultando su realidad: encapsulan, amenazan, silencian. Pero ante la mera sospecha de que no se está actuando correctamente en el entorno de la posible víctima, hay que denunciar y solicitar la ayuda de quienes deben velar por el interés superior del niño.

Ampliando el panorama de omisiones, ¿qué rol tuvo la institución educativa a la que asistía Lucio? El aspecto físico del niño, las contusiones y/o lastimaduras, el estado psicológico, su desenvolvimiento emocional o los perturbadores dibujos que hacía Lucio eran verdades inculcables. En estos casos, desde la institución educativa se debe denunciar cualquier situación de anomalía, excusas posibles y de ningún tipo.

Las responsabilidades se van ampliando: desde lo civil, con sanciones pecuniarias; des-

de lo penal, cuando la omisión trae aparejada situaciones terminales irreversibles, sanciones privativas de la libertad. Esto invita a tomar conciencia de las respectivas responsabilidades, siendo que las leyes son claras al respecto y se presumen conocidas por todos.

Lo que es más, el sector de la salud también comparte la responsabilidad de denunciar cualquier situación que así lo amerite como, por ejemplo, rasgos de violencia observadas en sus pacientes, especialmente en los niños.

Aun si las victimarias actuaron con el sistema llamado “golondrina” (esto es, para no despertar sospechas, llevan a la víctima a distintas instituciones de salud: hospital, salita y así sucesivamente), deberían haberse registrado tantas denuncias como ingresos con señales de violencia. Estos supuestos son de responsabilidad por omisión.

El rol de los tres poderes del Estado

Comenzaremos por el rol del Poder Judicial. Todo juez y jueza de familia debe tener vocación de servicio, conocimiento teórico, práctico y una gran dosis de humanidad. Además, debe contar con un equipo técnico interdisciplinario que colabore aunadamente. El abogado del niño es la voz de los pequeños en los juzgados; por lo tanto, tiene la obligación de escuchar al niño o niña de acuerdo a la convención internacional, los protocolos respectivos y las leyes que en su consecuencia se dictaron. *Escuchar* no solo a través de la voz, sino también por medio de dibujos, actitudes, gestos, miradas, muecas, risas, llantos. El pequeño que no puede poner en



palabras su sufrimiento, habla con el cuerpo. Los y las operadoras de la Justicia deben saber interpretar, tomarse el tiempo y asumir la responsabilidad. Deben conocer la realidad del hogar donde se encuentran el niño y sus parientes, y deben solicitar informes psicológicos y tratamientos pertinentes tanto de los adultos como del niño. También pueden pedir informes a la escuela y centros médicos donde asistió el niño.

Recién con un análisis pleno de todos estos elementos y con la permanente colaboración interdisciplinaria se puede resolver con quién se encuentra segura una potencial víctima. Garantizar su protección integral: si ningún miembro de la familia, tanto la nuclear como la ampliada cubre estos requisitos, se debe realizar una medida de abrigo para que el niño sea alojado en una institución adecuada o en familias de ayuda y contención.

Ante la más mínima duda, los operadores deben analizar en profundidad la situación y nunca actuar apresuradamente o probando, atento a los nefastos resultados que ello puede acarrear. Tampoco mantener la presunción de que la madre va a cuidar a su hijo solo porque es madre. Quienes estuvimos en la Magistratura sabemos que así como hay padres agresores, también existen madres con esas actitudes. No deben existir presunciones, solamente realidades comprobables de acuerdo a la tarea que se desarrolla.

El Poder Ejecutivo, por su parte, debe garantizar la existencia y funcionamiento de las instituciones destinadas a la niñez, tales como servicios locales y zonales, dotados con personal idóneo y con los recursos adecuados para un

pronto y eficiente actuar. También, con hogares donde se pueda alojar a los niños en situaciones extremas y asegurarles una protección integral.

Por último, el rol del Poder Legislativo. Pronto habrá una Ley Lucio, como antes hubo una Ley Micaela y tantas otras leyes; que no es más ni menos que un recordatorio de las obligaciones de los distintos efectores que tengan contacto con las víctimas en este supuesto con los niños. Son obligaciones que nacen de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales y de las leyes que en su consecuencia se dictaron, especialmente nuestro Código Civil y Comercial. Se acompañan protocolos de actuación que debieron existir desde el mismo momento de entrar en vigencia cada ley o ratificación de tratados internacionales. Si ello ayuda, concientiza y especialmente previene y evita situaciones como las que hoy nos llevan a escribir desde el dolor.

A modo de conclusión, es nuestro deseo que el sufrimiento y la muerte de Lucio no hayan sido en vano. Que se marque un hito, un antes y un después en la concientización de las obligaciones de todos y cada uno de los involucrados.

[ÍNDICE](#)

¿De qué trabajan los recientes graduados y graduadas de Abogacía?



David H. Alegre

Abogado. Docente ayudante en Derecho Internacional Privado de la Facultad de Derecho UNLZ..

El presente se enmarca en el proyecto de Becas de Estímulo a las Vocaciones Científicas 2021, el cual busca llegar a una aproximación a las experiencias de primer empleo de graduados y graduadas de la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho (UNLZ). Es parte integrante del proyecto “Inserción profesional de los Graduados en la Carrera de Abogacía”.



4 min

El Derecho se origina por los grupos y fuerzas que de manera desigual operan en cada sociedad concreta. Por tanto, es parte de ella y se encuentra fuertemente relacionado con otros factores sociales entre los que se destacan los demográficos, políticos, económicos y culturales. De esta forma, se puede afirmar que existe una conexión entre los contenidos de las relaciones jurídicas, las diferentes relaciones sociales y los factores que las condicionan.

En este contexto, se puede decir que el derecho comprende una ciencia de problemas singulares y concretos, y de herramientas para la solución de conflictos con normas de alcance general, pero con aplicación particular. Los abo-

gados juegan un rol trascendental en estos conflictos. Como peritos en derecho, son los encargados de asesorar o gestionar esos intereses en disputa y pueden ayudar a resolver o complicar (más aun) la tensión entre intereses particulares o colectivos. De allí la importancia que tiene la labor de la abogacía como profesión, así como la justificación del interés público en la adecuada capacitación para la prestación del ejercicio profesional. Esta labor profesional es tan trascendente que excede largamente el de una relación privada. El correcto ejercicio profesional de la abogacía es un requisito necesario para la prestación de una de las funciones indelegables del Estado: la administración de justicia. Sin la

colaboración de los abogados como auxiliares de la justicia, no hay justicia posible; y sin ella, no hay estado de derecho ni paz social.

La abogacía, a decir de Mera Salguero, es una profesión con una larga tradición histórica y, aún hoy, muy popular a la hora de elegir una carrera. Tal es así que los futuros letrados tienen un abanico amplio de posibilidades laborales al recibirse. Entre ellas se destacan el desempeño en estudios jurídicos, empresas públicas y privadas, cargos legislativos, la justicia, e incluso dentro de la docencia e investigación, entre otras. Sin embargo, la coyuntura actual y el mercado laboral imponen la necesidad de que los profesionales cuenten con nuevas habilidades y conocimientos. Es importante destacar que al tratarse de una profesión de alta raigambre histórica a lo largo del planeta, el derecho y la justicia se han ido adaptando a las realidades sociales que atravesaron los diferentes periodos de la historia. Es por esto que los profesionales debemos actualizarnos a las demandas que se nos presentan en un mercado laboral que es dinámico y cambia constantemente. En este contexto, Magdalena Giavarino (subdirectora del Departamento de Práctica Profesional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires) advierte que la tradicional figura del abogado litigante ha sido ampliamente superada en la actualidad y hoy en día los profesionales del derecho deben asumir otros roles y abordar la multiplicidad de facetas que les ofrece la ciencia jurídica.

Ante la situación expuesta, diversos actores del campo del derecho abren un interrogante con respecto a si las diferentes instituciones universitarias brindan las herramientas necesarias

para que los recientemente graduados se desempeñen en el ámbito laboral. A ello se suma que los testimonios coinciden en las carencias que las universidades poseen a la hora de formar a los futuros abogados, haciendo un gran hincapié en la falta de conocimientos y habilidades prácticas de los egresados (cuestión que dificulta su adecuada inserción en el mercado laboral). En torno a ello, Matías Mussuto (secretario académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo) señala: “los profesionales recientemente graduados tienen los conocimientos adecuados para satisfacer las exigencias del mercado”, aunque: “tendrán que seguir ampliando lo que saben y aprendiendo aspectos prácticos que no se enseñan, a veces, en la universidad”.

Ahondando aún más en el interrogante, la Dra. Giavarino sostiene: “el abogado recién egresado no cuenta con los conocimientos integrales suficientes para incorporarse individualmente al mercado” y, además, que al recibirse: “los profesionales requieren de un período de afianzamiento que los contacte e inserte en su mundo profesional”.

Por su parte, el abogado Mariano Ferradas Lamas (con casi veinte años de experiencia en el ejercicio de la profesión) considera que a la mayoría de los egresados de los últimos años le faltan conocimientos por adquirir ya que poseen una visión superficial sobre los temas. En contraposición con esta perspectiva, Guillermo Ford (director de la carrera de Abogacía de la Universidad Blas Pascal - Córdoba) indica que, si bien no todos los abogados egresan con los conocimientos suficientes, algunos se ven favorecidos cuando han tenido oportunidad de



ejercitarse, antes de recibirse, en roles que les permitan observar y aprender aspectos prácticos de la profesión.

En este orden de cosas, hay quienes consideran que los abogados no tienen los conocimientos necesarios para afrontar las exigencias del mercado, pero —sin embargo— esta no es una problemática exclusiva del derecho, sino que (por el contrario) es una cuestión que se advierte en todas las carreras, pues es imprescindible la experiencia y eso lleva tiempo.

Ante esta situación y considerando una realidad que no podemos desconocer, Matías Mussuto reflexiona al respecto indicando que a los fines de afrontar exitosamente las exigencias del mercado laboral, un abogado no solo debe tener en claro los aspectos claves de las grandes ramas del derecho, sino que, además, debe tener conocimientos sobre la realidad procesal propia del lugar donde ejerce su profesión

Finalmente, Angel Blasco Pellicer y Adela Sierra Rodríguez analizan esta realidad advirtiendo que actualmente son muchos los campos de actuación que se abren al ejercicio profesional de la abogacía por lo que el abogado debe contar con un bagaje de conocimiento que partiendo de lo jurídico le sume una visión interdisciplinaria de las materias afines a su campo de acción.

En conclusión, como egresados de la carrera de abogacía, debemos tener en cuenta que si bien existen diversos campos de acción en los que podemos insertarnos, en muchos casos la incertidumbre que se nos presenta luego de recibidos exige una formación práctica e intelectual constante que nos permita desempeñarnos en un mercado laboral altamente competitivo

que lleva a muchos de los abogados noveles a elegir el ejercicio de la profesión en forma liberal, mientras que una proporción menor considerara desempeñarse dentro de la administración de justicia e iniciarse en la docencia. En estas circunstancias, es importante destacar que más allá del ámbito en el que elijamos desempeñarnos, el compromiso profesional con el que asumimos la profesión directa o indirectamente impactará en un Estado más justo para todos.

Por todo lo expuesto, es importante articular mecanismos de formación entre las universidades, los diferentes campos laborales y los sectores estatales encargados de administrar justicia a fin de superar las dificultades que se presentan en muchos casos cuando se concluyen los estudios. Si el derecho que se enseña en las universidades y se replica en el campo laboral no condice con las demandas del entorno social que lo rodean, la cultura misma seguirá dando percepciones y prácticas que se tornen obsoletas, ineficientes y contrarias a las problemáticas sociales, pero sobre todo injustas. Por consiguiente, el tipo de abogado que demanda la sociedad actual no puede ser un profesional monotemático que solo sepa de códigos o de juicios, sino que (sin desatender el contexto social en el que se desempeñe) debe ser conocedor de otras disciplinas socioeconómicas que lo asistan en su labor.

[ÍNDICE](#)

La evolución de la moneda digital y los nuevos desafíos



Eduardo N. Farinati

Abogado, especialista en Derecho Bancario. Profesor de Derecho del Consumidor y de la Empresa de la Facultad de Derecho UNLZ.



8 min

Introducción

Nos encontramos ante fuertes cambios en el sistema financiero que se están produciendo a partir de la combinación de distintos factores como la innovación tecnológica, el desarrollo de los medios de comunicación, la rápida y constante aparición de nuevas alternativas para realizar operaciones electrónicas y la evolución de las conductas de la sociedad. Dentro de estos cambios se encuentra el desarrollo de los **criptoactivos**, que han tenido un crecimiento exponencial en los últimos años.

Criptomonedas y monedas digitales

Los criptoactivos son activos virtuales, no tangibles, con un valor otorgado por el mercado, en los que se utiliza la criptografía sumada

a protocolos de comunicación específicos como medios tecnológicos para asegurar la fiabilidad de las operaciones con este tipo de bienes. Los criptoactivos se representan digitalmente a través de **tokens** (fichas). Un *token* es una unidad de valor digital basada en criptografía y emitida por una red *blockchain* (cadena de bloques) que puede tener finalidades muy diversas. Un *token* se trata de una representación digital (criptográfica) de algo que subyace, lo que tipificará el alcance y la naturaleza del mismo.

Existen distintos tipos de criptoactivos, entre los que se pueden mencionar:

a) De utilidad (*utility token*): son la vía de acceso para el uso de una aplicación o servicio prestado por el emisor. b) De pago (*currency token*): las criptomonedas. c) De activos (*asset token*): representan el activo digital de una or-

ganización. d) De valores negociables (*security token*): por ejemplo, las acciones de una sociedad. e) Criptoactivos no fungibles o NFT (*non fungible token*): que consisten en un certificado único digital de autenticidad que se asocia a un activo subyacente (virtual o físico).

Las **criptomonedas** son intangibles y fungibles. Son creadas por los privados y, al no haber sido emitidas por ningún estado, carecen de tutela estatal (como regla general). No tienen un valor intrínseco, su aceptación depende exclusivamente de la confianza que generan y su cotización se rige por el libre juego de la oferta y la demanda. En principio, no requieren de la intermediación de ninguna persona jurídica y carecen de fronteras.

Entre las criptomonedas encontramos las que son volátiles —por responder a un mercado especulativo— y los llamados criptoactivos estables (*stablecoins*). Los criptoactivos *stablecoins* han sido diseñados para mantener su valor con respecto a otro activo o canasta de activos. Están vinculados a otro activo mediante una relación de paridad. Por ejemplo, los garantizados con monedas fiat (dólar, euro, etc.).

El Banco Central de la República Argentina (BCRA) no reconoce a ningún tipo de criptomoneda como moneda nacional o extranjera. Al respecto, en el comunicado de prensa de mayo del 2014 el BCRA indicó: “las llamadas monedas virtuales no son emitidas por este Banco Central ni por otras autoridades monetarias internacionales, por ende, no tienen curso legal ni poseen respaldo alguno”. Tampoco han sido reconocidas como valores negociables, de acuerdo con el

comunicado conjunto del BCRA y la Comisión Nacional de Valores (CNV) del 20/5/21.

Las **monedas digitales** tienen las mismas características que las criptomonedas, pero se diferencian de estas últimas en que son una modalidad digital del dinero emitido por un banco central. Se las designa como **Central Bank Digital Currency** (CBDC por sus siglas en inglés). Las CBDC consisten en unidades de cuenta que tienen el respaldo de los bancos centrales que las emiten. Se caracterizan por una gestión centralizada y regulada a través de dichas entidades.

El desarrollo de las monedas digitales

Existen muchos bancos centrales que están evaluando la posibilidad de emitir monedas digitales y otros que ya se encuentran haciendo pruebas o ya las han emitido. En la actualidad, 114 países —que representan alrededor del 95% del PBI mundial— están evaluando o desarrollando CBDC.

Así, en el año 2020, el Banco Popular de China emitió su propia moneda digital: el e-CNY, también llamado criptoyuan. En los primeros años se encontró en fase de prueba y solo se aplicó en 4 ciudades por algunos bancos comerciales (estatales). Para finales del 2021, más de 260 millones de personas tenían cuentas de e-CNY. En el año 2022, el criptoyuan debutó para usuarios de todo el mundo durante los Juegos Olímpicos de Invierno. Otras CBDC en circulación son el “dólar de arena” (*sand dollar*) aplicable a las Bahamas, el LBCoin (*digital collector coin*) de Lituania, el “DCash” de las islas Granada, San Cris-



tóbal, y Nieves, Antigua y Barbuda y Santa Lucía (año 2021) y la “eNaira” de Nigeria.

El Banco de Pagos Internacionales y las transacciones transfronterizas con CBDC

1. La prueba piloto a través del proyecto mBridge

Entre el 15 de agosto y el 23 de septiembre de 2022, 20 bancos comerciales, la Autoridad Monetaria de Hong Kong, el Banco Popular de China, el Banco Central de los Emiratos Árabes Unidos, el Banco de Tailandia y el Centro de Innovación del Banco de Pagos Internacionales (BIS por sus siglas en inglés) realizaron una prueba piloto de transacciones transfronterizas de valor real con CBDC a través de la plataforma mBridge.

mBridge es una plataforma única (una DLT basada en *blockchain*) de acceso directo y con una infraestructura técnica común que permite a los participantes de múltiples jurisdicciones realizar —mediante CBDC emitidas por los bancos centrales— pagos transfronterizos entre pares y en tiempo real y compraventa de divisas. mBridge tiene como objetivo servir como una plataforma para pagos transfronterizos con múltiples CBDC. Cada banco central puede incorporar sus bancos locales a la plataforma. Una vez a bordo, los bancos locales pueden realizar transacciones en nombre de sus clientes, ampliando el alcance de la plataforma.

2. El informe del BIS de enero del 2023 sobre las plataformas multilaterales

En enero del 2023, el BIS junto con el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Comité de Pagos e Infraestructuras de Mercado (CPMI por sus siglas en inglés y que desarrolla sus actividades en la sede del BIS) presentaron un informe sobre las plataformas multilaterales por las que se habilitan los sistemas de pago transfronterizos denominado *Explorando plataformas multilaterales para pagos transfronterizos*.

En este documento se definen y describen las características de diseño de las plataformas multilaterales, y se analizan sus costos junto con los beneficios potenciales y cómo podrían aliviar las fricciones de pagos transfronterizos. Para ello, se analizan como alternativas aumentar el alcance de una plataforma multilateral ya existente o crear una nueva plataforma multilateral estableciendo sus características, ventajas y desventajas.

2.1) Ventajas y desventajas de las plataformas

Entre los distintos aspectos abordados por el informe, podemos destacar los capítulos sobre las ventajas y riesgos en todos los tipos de plataformas multilaterales.

Dentro de las ventajas de las plataformas multilaterales se mencionan:

a) La reducción de los costos de financiamiento en múltiples monedas. b) El acortamiento de las cadenas de transacciones en la medida en que permitan a los participantes enviar y recibir pagos directamente en lugar de transmitir pagos a través de múltiples intermediarios. c) Que los proveedores de servicios de pago (bancos

esencialmente) que participen en la plataforma puedan ofrecer servicios transfronterizos en forma directa sin establecer corresponsalías ni expandirse a múltiples jurisdicciones y/o participar en varios sistemas de pago nacionales. d) Que la plataforma podría proporcionar herramientas integrales de monitoreo y detección de transacciones para agilizar los procesos de cumplimiento. f) Las plataformas multilaterales con alcance global pueden optar por operar todos los días y en todo momento, evitando desajustes entre distintas zonas horarias.

Como riesgos más importantes se indican:

a) Jurídico: el riesgo legal es el riesgo de una aplicación inesperada de una ley/reglamento o si su aplicación es incierta. Las plataformas multilaterales pueden encontrar que las jurisdicciones participantes tienen diferentes tipos de protecciones o controles sobre las inversiones extranjeras o las tenencias de moneda extranjera por parte de los residentes. b) Operativo: el riesgo operativo se relaciona con las deficiencias en los sistemas de información, los procesos internos y el personal, las interrupciones o los ataques cibernéticos, que dan como resultado la reducción, el deterioro o la interrupción de los servicios prestados. c) Financiación ilícita: las plataformas, como todos los sistemas de pago, corren el riesgo de ser utilizados para la financiación ilícita, incluido el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la evasión de sanciones. d) Cambiario y de liquidez: puede suceder que la volatilidad de una moneda provoque una variación inesperada en los tipos de cambio y que esa variación provoque que los participantes no puedan responder

con los pagos acordados en la moneda pactada. e) Comercial general: este riesgo se relaciona con los grandes costos de una plataforma. Sobre todo de los iniciales, que podrían dificultar su lanzamiento.

2.2) Conclusiones del informe

Luego de un exhaustivo tratamiento del tema, se concluye que las plataformas multilaterales podrían desempeñar un papel clave para aliviar las fricciones de los pagos transfronterizos y lograr los objetivos globales de disminución de los costos, velocidad y transparencia. Sin embargo, los riesgos, las barreras y los desafíos podrían limitar su potencial o incluso dificultar su funcionamiento. Al respecto, es de mencionar que en el informe se indica que cualquier decisión o acción para aumentar el papel de las plataformas multilaterales debe basarse en una consideración prudente de todas las ventajas y desventajas pertinentes, incluidos no solo los riesgos adicionales relacionados con los sistemas nacionales, sino también el alcance total de los beneficios y riesgos relacionados con los sistemas transfronterizos existentes.

Algunas consideraciones

En principio, el desarrollo de las CBDC es una manera de agilizar las redes de pago tradicionales y brindar una mayor transparencia en las transacciones minoristas, mayoristas y transfronterizas.

A ello debemos agregar que, en forma paralela, existe una carrera por el liderazgo de

las monedas digitales (la moneda digital que tenga más aceptación podría convertirse en la moneda de referencia) y la necesidad de no perder el control de los medios de pago por parte de los bancos centrales frente al incremento en el uso de los *stablecoins* que podrían pasar a ser el actor principal en los pagos digitales.

El desarrollo de las CBDC podría generar un enorme poder sobre las personas a favor de la autoridad supervisora y comprometer la privacidad. Tengamos presente que en una CBDC, como no se puede ver físicamente la moneda, será necesaria la intervención de un tercero (función que cumpliría un Banco Central) para validar la moneda digital y que ese tercero tendría que tener acceso a la información de los participantes. ¿Qué pasaría si el intermediario fuera hackeado?

Al mismo tiempo, el tercero intermediario (además de la operación en curso) podría rastrear todas las operaciones anteriores realizadas con esa moneda (trazabilidad) o, como consecuencia de sus facultades de validación, hasta podría bloquear pagos para determinadas operaciones o limitarlos, fijando así cuándo y para qué se pueden utilizar las CBDC, atentando de esta manera contra la libertad de elección de los ciudadanos.

Además de lo expuesto, no podemos dejar de tener en cuenta que gran parte de los habitantes del mundo no utilizan criptoactivos o no están bancarizados y que el reemplazo del dinero físico puede dificultar el pago o cobro a los sectores más precarios, las ventas al menudeo y las operaciones de bajo valor. También, dentro del factor social, podemos incluir aspectos cul-

turales de distinto tipo (por ejemplo, considerar al dinero físico como una reserva de valor) o las habilidades digitales bajas, que dificultan la aplicación de medios de pago digitales (personas mayores, por ejemplo).

Otro aspecto a considerar sería la eventual desconfianza hacia los Bancos Centrales por su facultad de emitir moneda sin límites claros. Este aspecto podría hacer fracasar la aceptación de la CBDC por el público en general.

Hemos mencionado los avances de las CBDC en distintos países y describimos las pruebas piloto junto con el informe presentado por el BIS sobre las plataformas de pago internacionales, detallando las ventajas y riesgos en el uso de estas plataformas.

El proceso de desarrollo en la aplicación de estos medios digitales avanza rápidamente. Incluso, es dable pensar como un futuro probable la desaparición del dinero físico y su reemplazo por las CBDC. En nuestro parecer, no sería prudente que esta evolución lleve a la eliminación del dinero físico por las razones sociales y culturales antes mencionadas. Las CBDC pueden ser otra alternativa como medio de pago, pero no la única. No se trata de disminuir las distintas alternativas para realizar operaciones, sino de generar nuevas alternativas sobre las que se pueda optar.

Por otro lado, la fuerte evolución de la economía hacia sistemas de intercambio globales ha acentuado la necesidad de establecer reglas comunes que permitan un desarrollo armónico de la economía mundial y que la consideren como un sistema integrado. Por ello, el nivel de armonización jurídica juega un papel relevante.



Frente a esta situación disruptiva que marca una nueva dimensión de la actividad económica, nos encontramos ante la disyuntiva de aunar los esfuerzos para alcanzar una regulación jurídica que comprenda esta nueva dimensión a través de normas supranacionales prudentes, surgidas de la aplicación de distintas técnicas de unificación jurídica (el *soft-law*, por ejemplo).

El mayor éxito o fracaso de este conjunto de normas dependerá del grado de confianza que puedan generar y de su aplicación efectiva a nivel local (respetando los matices) y transfronteriza.

A título de esbozo, creemos que estas normas deben partir de tres principios que facilitan el tráfico comercial desde antaño y que deben mantenerse en un justo equilibrio: a) Rapidez (celeridad) en la concreción de las operaciones. b) Certeza en la existencia misma del negocio jurídico y en sus alcances. c) Seguridad entendida como la certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de las acciones pasadas, presentes y futuras de los hombres. A ello, deberá aplicarse el mayor respeto posible a la privacidad de las operaciones pues, a menor privacidad, probablemente habrá mayor rechazo a utilizar estas monedas.

Asimismo, para la aplicación efectiva de las normas supranacionales será necesario lograr consenso, que únicamente podrá ser conseguido a través de la sanción de leyes locales que adhieran a estas normas expresamente o donde se establezca un marco normativo general.

ÍNDICE

¿Qué es la facilitación de las inversiones extranjeras?



Luis Fernando Castillo Argañarás

Doctor en Derecho (UBA). Doctor en Ciencia Política (UB). Profesor titular de Derecho Internacional Público y de la Integración UNLZ. Investigador del CONICET – UNLZ.

 6 min

Introducción

Desde marzo de 2018, el tema sobre la *facilitación de las inversiones* ingresó en la agenda multilateral de las relaciones internacionales. El 29 de marzo de ese año fue tratado formalmente por la Organización Mundial del Comercio (OMC). No obstante, existen proyectos previos, como el de India que propuso un Acuerdo de Facilitación del Comercio en Servicios en 2016¹. También otros antecedentes importantes se sucedieron en 2017. Por un lado, la iniciativa de China de crear un grupo informal de Amigos de la Facilitación de las Inversiones para el Desarrollo. El grupo estaba formado por Argentina,

Brasil, Kazajistán, Chile, China, Colombia, Corea del Sur, Gambia, Guatemala, Hong Kong, Liberia, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Qatar y Uruguay. Por otro, la iniciación de un diálogo informal sobre el tema y la propuesta de Rusia de comenzar “una discusión sobre las reglas multilaterales coherentes de facilitación de las inversiones”². Se finalizó con la Declaración Ministerial Conjunta sobre Facilitación de Inversiones para el Desarrollo [WT/MIN (17)/59] en el marco de la OMC siendo la primera vez que la facilitación de las inversiones se veía plasmada en un instrumento jurídico internacional a nivel multilateral; pero fue Brasil quien firmó el primer tratado bilateral con Mozambique en 2015 y fue

¹ Hees, F. (2018). Facilitación de las inversiones: una agenda multilateral. *Puentes*, 19(3).

² Ibidem.

denominado Acuerdo de Cooperación y Facilitación de las Inversiones.

La mayoría de los acuerdos sobre inversiones extranjeras son un reflejo de la voluntad de los países industrializados en los que se cristaliza una visión protectora de la inversión extranjera hacia el país receptor de la misma conocidos como tratados bilaterales de inversión (TBIs). El primero que se firmó fue entre Alemania y Pakistán en 1959. En ellos encontramos cláusulas como el trato de nación más favorecida, trato justo y equitativo, trato no discriminatorio, expropiación indirecta o medidas equivalentes a expropiación y mecanismos de solución de controversias basado en el esquema inversor extranjero contra Estado receptor de la inversión. Los acuerdos sobre facilitación de las inversiones ponen el acento en la cooperación, la transparencia, la posibilidad de regulaciones administrativas por parte del Estado receptor de la inversión, nuevas pautas que rijan a las inversiones y la exclusión del mecanismo de solución de controversias inversor – Estado.

Sobre el concepto de facilitación de las inversiones la mayoría de la doctrina lo considera difuso, vago, impreciso, laxo.³ Luciana Ghiotto (2017a) considera que el mismo: [“engloba acciones regulatorias, roles institucionales, y procedimientos administrativos con el fin de facilitar la entrada, operación y salida de los inversores”](#). En ese sentido, el objetivo de este artículo es aproximarnos al concepto de *facilitación de inversiones* en el derecho internacional económico vigente.

¿Qué es la facilitación de las inversiones?

Se está asistiendo a un posible cambio de paradigma en los acuerdos sobre inversiones extranjeras. De un modelo de protección de la inversión que representa las ideas neoliberales plasmadas en los tradicionales TBIs que reflejan la historia de la vulnerabilidad del inversor extranjero en los países receptores se está mutando a una [regulación de la inversión](#).

En relación con la **facilitación de las inversiones**, se encuentra en la base un nuevo modo de cooperación reguladora o coherencia regulatoria entre los aparatos regulatorios de los Estados. Bajo los términos “transparencia, consistencia y previsibilidad” se pretende que los Estados avancen hacia la coordinación general de sus políticas nacionales (Ghiotto, 2017b). Se brinda la posibilidad tanto al inversor como al Estado de proponer o sancionar una nueva legislación o cambios de políticas o regulaciones con posterioridad a la entrada en vigor del tratado.

En materia de solución de controversias, se focaliza en la prevención y en el modelo Estado contra Estado. Algunos países consideran la posibilidad de creación de Puntos Nacionales Focales u Ombudsman poniendo el acento en la prevención. Otros, son partidarios de la solución en los tribunales nacionales.

Un punto considerado negativo en este modelo es (que) “bajo el título aparentemente inocuo de ‘transparencia’ y ‘procesos administrativos’ aparecen en verdad los temas ‘detrás de las fronteras’ que no tienen nada que ver con el comercio o con las inversiones, sino con el

³ Castillo Argañarás, L. F. (2019). Las inversiones extranjeras en el MERCOSUR: hacia un cambio de paradigma. *Revista Derechos en Acción*, (13).



intento de restringir el espacio regulatorio de los Estados” (Ghiotto, 2017c). No obstante, el Estado podrá renegociar temas ambientales, de política económica y desarrollo sostenible.

Incorporación de la facilitación de inversiones en tratados entre Estados

El Acuerdo de la Asociación Económica Integral Regional, el Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y Canadá, y el Protocolo de Cooperación y Facilitación de las Inversiones Intra-MERCOSUR (Decisión 3/2017 del Consejo Mercado Común) incorporan este nuevo modelo. El país líder en la región en adoptar los convenios basados en la cooperación y facilitación de las inversiones (ACFI) es Brasil.

El Protocolo de Cooperación y Facilitación de las Inversiones Intra-MERCOSUR sigue la estructura y contenido con gran similitud a los tratados firmados por Brasil. El Protocolo Intra-MERCOSUR declara expresamente la capacidad de regular el ambiente, las cuestiones laborales y de salud (art. 16). En ese orden de ideas, se señala que es “un área de reserva soberana de los Estados”⁴. Además, “la limitación razonable a esta potestad es que las medidas reglamentarias no pueden constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable, o una restricción encubierta”⁵.

Una diferencia importante entre los ACFI brasileños y el Protocolo es que este último ex-

plicita la exclusión de los estándares de trato justo y equitativo, protección y seguridad plena y protección durante la fase de preestablecimiento de una inversión.⁶

El Protocolo tiene como eje la cooperación entre Estados y subraya la necesidad de prevenir las controversias. En primer lugar, se debe procurar buscar la solución mediante consultas. En el supuesto que fracasasen estas últimas, se someten a los procedimientos vigentes en el MERCOSUR, mientras que en los ACFI se debe recurrir a un arbitraje *ad hoc*.

El Acuerdo de la Asociación Económica Integral Regional firmado por China, los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN), Corea del Sur, Japón, Australia y Nueva Zelanda, en vigencia desde el año 2022, en su preámbulo postula: “buscando establecer reglas claras y mutuamente ventajosas para facilitar el comercio y las inversiones (...)”. En ese sentido, en el art. 1d perteneciente al Capítulo 1 señala entre los objetivos del acuerdo la facilitación de las inversiones. No obstante, no incluye expresamente disposiciones sobre el derecho a regular por parte de los Estados, aunque el anexo 10-B establece la posibilidad de expropiar para lograr objetivos de bienestar público, como la protección de la salud pública, seguridad, moral pública, ambiente y estabilidad de los bienes inmobiliarios (art. 4).

⁴ Laborías, A. R. (2018). El Protocolo de Inversiones del MERCOSUR en el contexto del Derecho Internacional de las Inversiones. Revista de la Secretaría Permanente del Tribunal de Revisión, (12).

⁵ *Ibidem*.

⁶ Herreros, S. y García Millán, T. (2017). Opciones para la convergencia entre la Alianza del Pacífico y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR). La Regulación de la Inversión Extranjera Directa. CEPAL.

Conclusiones

En estas líneas se procuró dar una respuesta a qué es la facilitación de las inversiones. A lo largo de la historia los tratados entre Estados sobre protección de las inversiones extranjeras fueron evolucionando. Desde un esquema de protección de las inversiones que comenzó hacia 1959 con el primer BIT entre Alemania y Pakistán, y el establecimiento de determinados estándares tendientes a proteger la inversión en el país receptor se comenzó, en la década pasada, a considerar el régimen de facilitación de las inversiones con la posibilidad de un derecho a regular por parte del Estado y los conceptos de transparencia, consistencia y previsibilidad.

La facilitación de las inversiones (de acuerdo con lo señalado previamente) es un concepto ambiguo, de poco contenido semántico desde el punto de vista jurídico. Hay consenso en que su eje está dado por una “cooperación regulatoria” o “coherencia regulatoria”. Este aspecto puede ser más visible en los tratados entre grandes bloques como en el Acuerdo de la Asociación Económica Integral Regional o en el Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y Canadá. En ellos puede evidenciarse con mayor certeza una de las críticas que se realiza contra esta institución que es que aparecen los temas de política internacional que no tienen que ver con las inversiones, sino con la posibilidad de restringir el espacio regulatorio de los Estados. Por otro lado, en los tratados bilaterales (como ser los ACFI firmados por Brasil), se observa claramente la potestad regulatoria del Estado en temas ambientales, laborales y de salud.

La facilitación de inversiones retoma el clásico modelo de solución de controversias del derecho internacional basado en el mecanismo Estado contra Estado, mientras que el sistema basado en los TBIs integra a las corporaciones transnacionales en la legitimación para actuar en el escenario internacional, demandando directamente a un Estado ante un tribunal internacional (mecanismo inversor contra Estado).

Los TBIs responden a una ideología que respalda a las corporaciones transnacionales, mientras que los acuerdos de facilitación respaldan a los Estados y su posibilidad de regular. Esta posibilidad de regular debe tener como límite el principio de razonabilidad que no lo encontramos establecido explícitamente en ninguno de los tratados analizados. Desde que se comenzaron a firmar estos convenios que incorporan la facilitación de las inversiones a instancia de países como Brasil, China y Rusia, ha pasado poco tiempo para evaluar sus efectos en el derecho internacional económico y en las relaciones internacionales. No se puede hablar aún de un cambio de paradigma. El futuro tiene la palabra.

ÍNDICE

Derechos garantizados: nueva guía de implementación para partos respetados para personas privadas de su libertad



Julieta Jimenez, Federico Navascues y Paola Reinoso
Artículo elaborado dentro del marco del Seminario de Investigación y Lectura en Cuestiones Criminológicas (UNLZ).



El 13 de junio de 2022 el Gobierno de la provincia de Buenos Aires presentó la [Guía de Implementación del Parto Respetado en Contextos de Encierro en la Provincia de Buenos Aires](#) que se dirige, en particular, a las instituciones dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense. No obstante, también se convoca a articular en forma interjurisdiccional con las cárceles federales (dependientes del Poder Ejecutivo Nacional) que existen en el territorio provincial. En la elaboración de la guía participaron —en forma articulada y conjunta— organizacio-

nes de la sociedad civil, personas liberadas y familiares de personas detenidas, organismos de monitoreo de las condiciones de detención, referentes en la temática, y trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y del Ministerio de Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires. Esto otorga una mirada más amplia en la atención, cuidado y gestión del parto respetado en la provincia en un contexto tan particular como el encierro carcelario.

El documento cuenta con 40 páginas y establece los lineamientos que se deben seguir desde el Estado para garantizar los derechos de las personas gestantes privadas de la libertad durante el embarazo, parto y puerperio. También, es parte integrante de la Guía de Parto Respetado suscrita y aprobada un año antes (marzo de 2021) por las autoridades competentes del Ministerio de Salud y del Ministerio de Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires, que rige en todo el ámbito del territorio bonaerense. Ambos instrumentos se enmarcan en la [Ley Nacional 25929 Salud Pública](#), sancionada y promulgada en el año 2004, y cuyo decreto reglamentario (2035/2015) fue confeccionado más de una década después.

Tanto la Ley 25929 (en la que se aborda el parto humanizado) como la ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres ([Ley 26485](#)), esta última sancionada y promulgada en el año 2009, son normas de trascendental importancia que protegen —de manera más o menos específica— a las mujeres y personas gestantes como a las personas recién nacidas de todas aquellas prácticas violentas por parte del personal de salud tanto del sector público como del privado. Vale recordar que, entre otras, la violencia obstétrica y contra la libertad reproductiva, son dos de las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra la mujer, según reconoce expresamente la Ley 26485 en su artículo 6.

La reciente Guía de Implementación del Parto Respetado en Contextos de encierro amplía notoriamente los estándares mínimos establecidos en las denominadas Reglas de Ban-

gkok (2011) o Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes. Lo que es más, asegura un abordaje integral y multidisciplinario, y una mirada intercultural con perspectiva de derechos humanos, género y diversidad sexual en cada una de las instancias del proceso reproductivo, tomando en consideración las situaciones particulares y las necesidades, decisiones y deseos de las personas gestantes en situación de detención.

De este modo, insistimos, se reafirmó el compromiso asumido por parte del Estado de garantizar los derechos de todas las mujeres y personas gestantes privadas de su libertad, de erradicar la violencia obstétrica de la que a menudo resultan víctimas. En simultáneo, se puso especial atención a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra ese colectivo de mujeres y a las particularidades que atraviesan en su vida tras los muros.

El instrumento (cuyas pautas fundamentales mencionaremos a continuación) fue oficialmente presentado en un acto llevado a cabo en la Escuela de Cadetes del Servicio Penitenciario Bonaerense. En esa oportunidad, las autoridades del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires hicieron explícita su voluntad y su compromiso para con la difusión de la guía que, además, integrará el programa de formación obligatoria de las personas que formen parte o que lo hagan en un futuro de la estructura del Servicio Penitenciario Bonaerense.

El escrito expresamente reza: “La Guía no se pretende como un único instrumento inequívoco o acabado, sino como un camino para cons-



truir políticas equitativas que garanticen derechos a aquellas mujeres y personas gestantes que transitan el proceso de embarazo, parto o puerperio en un contexto tan particular como es el encierro. Para que las personas que se encuentran detenidas puedan acceder a la salud integral de forma efectiva y sin violencias, y sean reconocidas como sujetos titulares de derechos, deseantes y cuerpos con soberanía y autonomía”.

Como pautas fundamentales podemos mencionar las siguientes.

- Articulación de redes y trabajo en equipo entre autoridades penitenciarias, funcionarios y funcionarias judiciales, y personal de salud.
- Información y actualización constante en materia de violencia obstétrica dirigida a personas gestantes y a personas del ámbito judicial, penitenciario y de salud.
- Interdisciplinariedad de los equipos de salud encargados de la cuestión: obstetras, psicólogos y psicólogas, enfermeros y enfermeras, pediatras, trabajadores y trabajadoras sociales. Se busca que puedan hacer un acompañamiento desde lo emocional y social entendiendo el embarazo y el puerperio no solo como hecho biológico, sino como una realidad atravesada por otras dimensiones.
- Contacto permanente de los equipos de salud penitenciarios con la Dirección de Maternidad y Salud Perinatal del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, lo que permitirá las derivaciones de las mujeres y personas gestantes con el tiempo suficiente a los centros especializados de salud. La Red Provincial de

Derivaciones Obstétricas tendrá una función relevante en la coordinación.

- Fortalecimiento del sistema de datos que permita el entrecruzamiento de la información entre las instituciones vinculadas, lo que posibilitará un mejor abordaje de la situación. Es importante que los actores y las actrices judiciales conozcan cada realidad para poder otorgar los avales necesarios que viabilicen los eventuales traslados.
- Atención sin dilaciones, espacios de higienización dignos y acceso a servicios básicos para una atención de mejor calidad de estas personas.
- Traslado de las mujeres y personas gestantes en ambulancia y con acompañamiento de trabajadores de la salud, sin violencia y respetando el trato digno.
- Consideración de las personas conforme su pronombre (él, ella, elle), nunca referirse hacia ellas como internos evitando así hacer de su situación procesal una realidad identitaria.
- Respetar la intimidad de las mujeres o personas gestantes: el personal penitenciario no debe comunicar a las y los profesionales médicos las razones de la detención de las mujeres o personas gestantes. El personal de salud no debe preguntar o indagar al respecto.
- No discriminación ni violencias: las personas gestantes pueden elegir estar solas o acompañadas durante el parto y el posparto. Si la persona acompañante está detenida en el servicio penitenciario provincial, deberán arbitrase las medidas necesarias para hacer posible su presencia con la antelación suficiente.

- Medidas de seguridad razonables y que no impliquen violencia institucional o torturas. Las mujeres o personas gestantes no pueden estar sujetas mecánicamente durante el parto o mientras estén en el centro hospitalario (por ejemplo, con esposas). Deben poder caminar por la sala o incluso por el ala del hospital, debiendo las fuerzas de seguridad tomar los recaudos del caso. Que un parto se lleve a cabo con una persona esposada puede implicar un acto de tortura.
- Garantizar el contacto de la mujer o persona gestante con la persona recién nacida con la mayor inmediatez posible.
- En los supuestos de mujeres o personas gestantes que estén cumpliendo arresto domiciliario, el poder judicial, los efectores de salud y el personal penitenciario colaborarán para que pueda transitar las diferentes etapas con la dignidad y nivel de asistencia necesario.
- Información a las mujeres o personas gestantes sobre la posibilidad de interrumpir voluntariamente el embarazo, la de continuar y maternar o la de dar en adopción.
- Privacidad. El parto debe ocurrir sin la presencia de personal penitenciario, no pudiendo argumentarse supuestos de seguridad. Asimismo, la persona gestante podrá conservar ecografías, libreta sanitaria e historia clínica.
- Prohibición de realizar ligaduras sin consentimiento informado previo al uso de la anestesia.
- Derecho a permanecer en la sede hospitalaria si la persona recién nacida requiere tratamientos que demandan su internación.
- Lugar adecuado para la lactancia y/o extracción de leche. Sillón confortable, canilla con agua corriente e insumos para la higiene de manos y una heladera para el guardado de la leche etiquetada. Debe capacitarse al personal del Servicio Penitenciario Provincial para que comprenda la importancia de que la persona que amamanta sea respetada, apoyada y acompañada.
- Sensibilización de los equipos intervinientes en sistemas sanitarios. Esto es en el sentido de deconstruir las representaciones de las mujeres y personas detenidas como “malas madres”, situación que habilita un trato discriminatorio y violento para con este colectivo.
- Realización de cursos de preparación para la maternidad, paternidad y crianza.
- Garantizar la soberanía, los deseos y las decisiones de las personas gestantes en contexto de encierro.

La violencia obstétrica conforme la Ley 26485 es definida como: “aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales” y afecta derechos reconocidos en el ámbito local e internacional: el derecho a la vida, a la integridad personal, a la seguridad, a la salud, a la dignidad, a la libertad, a la intimidad, a la igualdad y a la no discriminación. Las mujeres y personas gestantes privadas de la libertad pueden sufrirla de modo exacerbado, pues el encierro implica restricciones sustantivas y dolores

propios del encarcelamiento (descritos y analizados por Sykes desde 1958).

Entendemos que este aporte deviene necesario e imperioso en un Estado de derecho. La [Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre](#) señala en su artículo VII (capítulo primero): “toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales”; mientras que el artículo 10 del [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#) consagra una protección especial a las madres durante un periodo de tiempo razonable antes y después del parto sin discriminación alguna. Por esto mismo, como sostiene Diana Maffía, un abordaje garantista —en términos de derechos humanos y perspectiva de género— del flagelo en cuestión (extendido y poco visible) debe estar presente en toda política pública.

No podemos soslayar, sin embargo, que la cárcel no es el lugar donde se debería transitar el proceso de embarazo y puerperio y por eso es necesario promover medidas alternativas a la prisión. En este sentido, fomentamos la utilización de la [Resolución 3342/2019 de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires](#) respecto a las normas prácticas para mujeres privadas de la libertad embarazadas y/o con hijos/as menores de 4 años.

ÍNDICE

¿Cuáles son las principales causas que pueden llevar a abandonar una carrera universitaria?



Agostina Cossari Russo

Estudiante de Abogacía en la Facultad de Derecho UNLZ. Becaria CIN 2021.

El presente se enmarca en el proyecto “Desafío del Ingreso a la Universidad: La Perspectiva de los Estudiantes”.



4 min

Introducción

En el presente artículo se analizará la situación de los estudiantes de abogacía, principalmente de primer año y su adaptación. Se profundizará sobre las causas que dificultan la continuidad académica, ya sea abandono o suspensión temporal en los estudios, más concretamente qué ocurre con los jóvenes estudiantes que se incorporan a la Universidad, la relación entre el número de ingresantes y quiénes logran finalizar sus estudios, el fenómeno de la deserción universitaria, sus causas, las estrategias que se pueden tomar frente a esta problemática y la situación en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y otras Universidades de gestión estatal de la provincia

de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Inicio de una carrera universitaria y su continuidad

El inicio de una carrera universitaria conlleva una formación no solo personal, sino también académica, intelectual y profesional, lográndose un aumento de conocimientos y saberes. La universidad es un establecimiento donde se impulsa la profesión o actividad a la que las personas van a dedicarse a futuro e implica un espacio de constante crecimiento individual para acrecentar el capital cultural, escolar y económico,

dando una mayor cantidad de posibilidades laborales a futuro.

Ante ello, se refleja un incremento del porcentaje de ingresantes a la educación superior y como contracara un menor número de graduados, por lo que puede llevar a plantear el siguiente interrogante: ¿ante qué situación se encuentran los estudiantes a lo largo de una carrera universitaria, especialmente en su primer año? De esta forma, podemos encontrar estudiantes que egresan y finalizan sus estudios, que siguen cursando la carrera, se han dado de baja de forma temporal (suspensión de la actividad) o definitiva.

la cantidad de estudiantes que logran finalizar sus estudios y por otro lado, una mayor tasa de personas que se reinscriben (es decir, que retoman sus estudios) en relación a las nuevas personas inscriptas.

Como primera hipótesis, la menor tasa de egreso, se ve influida por factores personales, institucionales, del sistema de educación superior y del contexto, que actúan sobre el estudiante, facilitando o dificultando su posibilidad de continuar su carrera, llevando al abandono o suspensión de los estudios.

3.4.9 Alumnos, nuevos inscriptos, reinscriptos y egresados de carreras de pregrado y grado en instituciones universitarias de gestión estatal, según jurisdicción. Total del país. Año 2020 y egresados de 2019

Jurisdicción	2019	2020			
	Egresados	Alumnos	Nuevos inscriptos	Reinscriptos	Egresados
Total general	88.080	1.872.591	513.151	1.359.440	73.832
Buenos Aires	21.471	556.297	169.844	386.453	19.096
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	20.369	393.323	102.898	290.425	9.982

Fuente: Ministerio de Educación. Secretaría de Políticas Universitarias. Dirección Nacional de Presupuesto: Información Universitaria. Departamento de Información Universitaria. Anuario Estadístico de la República Argentina, Vol. 36, 2021.

El Anuario Estadístico de la República Argentina del año 2021 realizado por la Secretaría de Políticas Universitarias refleja en el cuadro que antecede, que las universidades de gestión estatal en la Provincia de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires muestran una desigualdad entre el acceso y egreso a la Universidad, con una mayor cantidad de ingresantes y una baja tasa de egreso. De un año a otro (2019 a 2020) se observa un descenso en

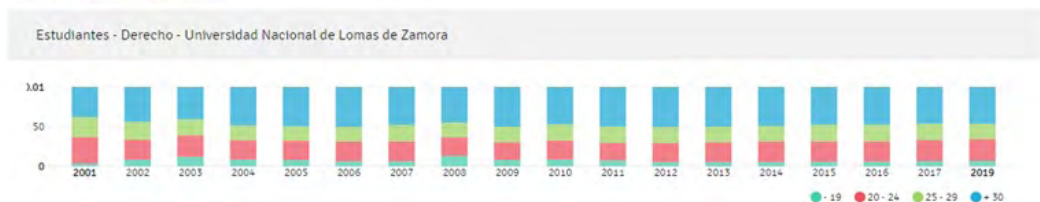
El primer gráfico refleja una disminución en la cantidad de inscriptos en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora con el paso del tiempo y el segundo refleja una mayor cantidad de alumnos inscriptos mayores de 30 años, entendiéndose como hipótesis que al aumentar la edad son mayores las obligaciones que tienen las personas a su cargo, lo que podría traer dificultades para

Evolución de la población estudiantil en carreras de pregrado y grado (personas).

Derecho
Universidad Nacional de Lomas de Zamora - Buenos Aires

2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
19453	17486	18150	17524	15605	14728	14395	14660	14149	13311	12216	11782	11597	12794	12560	11482	11153

Distribución por edad



Fuente: Ministerio de Educación. Secretaría de Políticas Universitarias. Dirección Nacional de Presupuesto: Información Universitaria. Departamento de Información Universitaria. Estadísticas Universitarias sobre la población estudiantil de pregrado y grado, 2019

compatibilizar dichas responsabilidades con el tiempo que conlleva una carrera universitaria.

Aparece como desafío para el estudiante y para la institución lograr que permanezcan en la carrera de Abogacía, contando con las herramientas y el capital cultural para avanzar y lograr finalizar sus estudios (egresar y obtener su título universitario).

La deserción universitaria y sus causas

La deserción es un tema relevante tanto a nivel institucional como estudiantil ya que *“el abandono de una carrera universitaria supone frustración y fracaso a nivel personal; pero también deja expuestas dificultades institucionales y una cierta ineficiencia en cuanto a los objetivos planteados y respecto de la pérdida de recursos mal utilizados que incluye altos costos sociales y económicos para las familias y la sociedad”*.¹

Entendiendo la deserción universitaria como *“el proceso de abandono, voluntario o forzoso de la carrera en la que se matricula un estudiante, por la influencia positiva o negativa de circunstancias internas o externas a él o ella”* (IESALC, 2006)², podría plantear: ¿cuáles son las causas que pueden llevar a un estudiante a abandonar o suspender su carrera universitaria?

Parrino, Ezcurra, De Angelis, Garcia de Fanelli, Cambours de Donini y Gorostiaga sostienen, en sus diferentes obras, que los factores que pueden influir a la hora de abandonar los estudios universitarios son diversos y mencionan entre ellos: deficiencias en el nivel socioeconómico, demostrándose una dificultad de acceso en aquellas personas con un menor ingreso

Cowan University - University of Western Australia. Recuperado el 21/04/2022 de <http://www.iier.org.au/iier13/darlaston-jones2.html>

² IESALC (2006) Instituto Internacional para la Educación Superior en América y el Caribe. UNESCO. Informe sobre la Educación Superior en América Latina y el Caribe 2000-2005. La metamorfosis de la Educación Superior. Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe, Venezuela

¹ Darlaston-Jones, D., Cohen, L., Haunold, S., Pike, L., Young, A. and Drew, N. (2003). The retention and persistence support (RAPS) project: A transition initiative. Issues In Educational Research, pp. 13, 2, 1.- Edith

familiar; exámenes eliminatorios en el curso de ingresos; falta de infraestructura suficiente ante el aumento de la demanda de la matrícula universitaria; horarios y asignaturas limitadas, problemas de adaptación o integración a la Universidad; bajo nivel académico en la escuela secundaria, generando así dificultades en el aprendizaje; falta de herramientas para afrontar los problemas que puedan surgir; necesidad de insertarse al mercado laboral, falta de tiempo de estudio; el contexto personal y familiar; regulaciones y normativa para la permanencia exigente; no aprobar las materias previstas por año para mantener la regularidad; ausencia de recursos económicos para afrontar los costos de la carrera; desorientación vocacional; dificultad de aprendizaje; impedimentos para la reincorporación; falta de apoyo social; pase de carrera o institución; capital cultural (conocimientos previos) o económico insuficiente; poca socialización de los estudiantes; distancia geográfica entre universidad y el hogar o con el lugar de trabajo, entre otras³.

Tal como analiza Coulon, al comienzo de toda carrera universitaria, se atraviesan distintas etapas: una de extrañeza ante lo desconocido o no

vedoso (como resulta ser el ámbito universitario) otra de aprendizaje en la que los y las alumnas pueden o no adaptarse. En caso afirmativo, se podría alcanzar una tercera fase de **afiliación**. El primer año resulta el más difícil, ya que los estudiantes se encuentran ante un ambiente académico novedoso, atravesando un proceso de transición⁴.

Estrategias

Ante esta problemática, es necesaria la implementación de políticas para mejorar el acceso y la permanencia en la universidad poniendo en práctica estrategias de seguimiento y de fortalecimiento académico, así como también acciones para solucionar las dificultades detectadas, subsanando las carencias de los estudiantes e implementando programas que colaboren para superarlas y/o prácticas para lograr que los individuos posean condiciones más favorables para continuar el nivel universitario ante una situación que establezca una dilación en sus estudios o, en su defecto, su abandono.

Resulta importante tomar en cuenta la adaptación que se logra durante ese primer año para poder determinar la posibilidad de proseguir o no sus estudios y es así tanto a nivel institucional como estudiantil se intentan plantear alternativas para lograr la permanencia en el sistema y mejorar su rendimiento, dentro de la misma carrera o institución u optando por una diferente. Los autores ya mencionados enuncian algunas: asesoramiento, cursos de ingreso y capacitación, tutorías, becas de estudio o

³ De Angelis, Carlos F (2014), "Surgimiento de las universidades del conurbano (1972-2009)", Revista Sociales N° 86. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Cambours de Donini, A. y J. Gorostiaga (2019) "Acceso y permanencia en Universidades del Conurbano: logros y límites de las políticas institucionales" en: Ezcurra, A.M. (comp.) Derecho a la educación. Expansión y desigualdad: tendencias y políticas en Argentina y América Latina. UNTREF. ISBN 978-987-4151-90-2. Págs. 71-83. Ezcurra, A.M. (2007). "Los estudiantes de nuevo ingreso: democratización y responsabilidad de las instituciones universitarias". Buenos Aires: Universidad Nacional de General Sarmiento. García de Fanelli, A (2005). Acceso, abandono y graduación en la educación superior argentina. Sistema de información de tendencias educativas en América Latina, 1-17. Parrino, Ma. del Carmen (2010), Deserción en el primer año universitario. Desafíos y logros. Ponencia presentada en X Coloquio Internacional sobre Gestión Universitaria en América del Sur, Mar del Plata, 8, 9 y 10 de diciembre de 2010. Parrino, Ma. del Carmen (2014) "Factores intervinientes en el fenómeno de la deserción universitaria". Buenos Aires: Revista Argentina de Educación Superior.

⁴ Coulon, A. (2017). Le métier d'étudiant: l'entrée dans la vie universitaire. Educação e Pesquisa, 43(44), 1239-1250

estipendios económicos, coordinación entre la escuela secundaria y las Universidades para facilitar la transición, orientación vocacional, apoyo de los docentes de primer año, estrategias extracurriculares (por ejemplo, actividades para conocer la universidad o actividades deportivas o culturales), seminarios, programas de mejoramiento de la enseñanza universitaria, flexibilidad horaria, cursos de nivelación, formación y orientación docente, entre otras.

Conclusiones

Si bien se ha comprobado en los últimos años un mayor acceso a la educación superior desde diferentes sectores de la sociedad, esto no trajo aparejado un gran descenso de la tasa de deserción. Hay una serie de factores que pueden influir en los estudiantes en mayor o menor medida, generando un desgaste, estrés y una mayor posibilidad de que se produzca el abandono.

Tanto es así, que resulta necesaria una articulación de acciones entre distintos organismos y sectores del sistema educativo para lograr reducir las dificultades de adaptación al nivel superior.

En conclusión, es el estudiante, el Estado nacional y las universidades en su conjunto en coordinación con los organismos pertinentes quienes adoptan medidas o estrategias para lograr que los ingresantes no solo accedan a la Universidad, sino también puedan permanecer en el sistema y llegar al fin de su carrera con la graduación, sintiéndose acompañados y parte de la institución donde se formaron.

NOVEDADES EDITORIALES



Comentario sobre el libro *Contra el punitivismo: una crítica a las recetas de la mano dura* de Claudia Cesaroni

Federico Pablo Navascues

Abogado, especialista en Derecho Penal y Criminología. Profesor adjunto de la Facultad de Derecho UNLZ.

En la obra que se reseña, la autora [abogada (UBA) y magister en Criminología (UNLZ)] analiza con agudeza los diferentes discursos o clichés de los que se nutre el punitivismo. La idea de que el castigo tiene la capacidad de resolver todos los problemas de una sociedad. Dice Cesaroni: “el punitivismo es como una mancha de aceite y lo invade todo”.

A lo largo de las 400 páginas del volumen intenta desarmar la lógica detrás de estos discursos, demostrando que existen otras alternativas a la hora de afrontar los conflictos, alternativas que no impliquen “limitar derechos y expandir el castigo”.

Con un análisis agudo y que oscila entre la escritura estrictamente académica y de divulgación no esquiva temas de resonancia actuales: violencia de género, delitos contra la integridad sexual, baja de la edad de imputabilidad, la cárcel, la llamada “puerta giratoria” y la batalla contra las drogas, entre otros. Demuestra cómo gobernantes, legisladores y actores de las distintas agencias penales, año tras año, han optado por soluciones extremadamente punitivas. El paquete conocido como ley Blumberg y la sanción de la Ley 27375 son un claro ejemplo.

Sus argumentos encuentran sustento en su formación académica, trayectoria militante en temas afines e informes periodísticos y estadísticas oficiales. Estas últimas presentadas y analizadas con minuciosidad.

Logra también alumbrar diferentes estrategias para abordar estas problemáticas y, puntualmente, aquello que se denomina “inseguridad”, expresando que el castigo antes que nada implica la imposición de dolor deliberada y exclusivamente sobre un grupo vulnerable y estigmatizado de la población: los más humildes.

En sus páginas no se desconoce que efectivamente el delito es un fenómeno complejo que provoca dolor y por lo tanto debe ser estudiado y analizado seriamente. Nos habla del gran aporte que puede encontrarse en políticas públicas que amplíen derechos. Que esta ampliación de derechos es mucho más efectiva que el castigo a la hora de encontrar un cauce para solucionar la conflictividad social. Afirma que la justicia no implica más pena o prisión.

El gran criminólogo noruego Nils Christie nos invita a no repetir aquello que es inútil y ha fracasado. Nos anima a mirar las problemáticas actuales desde otra óptica. Fue contundente cuando señaló los grandes inconvenientes de la imposición de dolor. Claudia Cesaroni —con gran acierto— comienza su obra citando un pensamiento de este cientista social, quizás uno de los más impactantes de su trabajo *Los límites del dolor*.

“Una de las reglas sería entonces: cuando se esté en duda, no se debe imponer dolor. Otra regla sería: impóngase el mínimo dolor posible. La aflicción es inevitable, pero no lo es el infierno creado por el hombre” - Nils Christie

El punitivismo obtiene sus fuerzas (se nutre) de diferentes ángulos; desde arriba y abajo en la estructura social y desde izquierdas a derechas en las posturas políticas. Por esta razón es tan difícil cuestionarlo.

Creemos, entonces, que esta es una obra de necesaria lectura para abogados, pues desmitifica el poder de la solución penal y nos abre la puerta a otras alternativas, a otras posibilidades que no implican de ningún modo la impunidad. Estos discursos son indispensables, más cuando se logran argumentar de manera robusta y firme, y permiten poner en tensión aquellos que constantemente emanan de los medios masivos de comunicación.



@DerechoUNLZ



@DerechoUNLZ

@DerechoUNLZOficial



@DerechoUNLZOficial

Publicación de la Facultad de Derecho
de la Universidad Nacional
de Lomas de Zamora

Camino de Cintura y Juan XXIII - Tel. 1121518420
www.derecho.unlz.edu.ar

ISSN 3008-9271

VERBA
PUBLICACIÓN PERIÓDICA


Universidad Nacional de Lomas de Zamora
Facultad de Derecho